

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1835 y 31 de Octubre de 1834.)

Ministerio de la Gobernación.

Telégramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

«Algeciras 22, 11, 15 mañana.»
Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Gobernación y Guerra el Comandante general de Ceuta:

«A la una de la tarde ha hecho la entrada S. M. en esta plaza, en medio de un inmenso pueblo que le ha aclamado calurosamente, habiéndose dirigido a la Catedral, donde se cantó el «Te Deum,» pasando luego a visitar la capilla de Nuestra Señora de Africa.»

En seguida salió al campo, recorriendo el Serrallo y los reductos de Isabel II y Francisco de Asís. Regresó a la plaza y recibió en esta Casa-Palacio a la Embajada marroquí, así como a la Legación de España en Tanger, y a todas las Autoridades civiles y militares, Obispo y clero.»

Después de aceptar el refresco que se le ofreció, pasó a visitar los cuarteles, embarcándose a las siete a bordo de la fragata «Vitoria» con dirección a Cádiz, manifestando quedar sumamente satisfecho del pueblo y guarnición.»

Cádiz 22 Marzo, 12:10 tarde.
—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Escuadra Real salió de Ceuta a las seis y cuarto de la mañana de hoy. El tiempo regular.»

«Cádiz 22 Marzo, 1 tarde.» —Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Recibo telegrama de Tarifa en este momento, participando que la Escuadra Real ha cruzado por tren-

te de dicho punto a las doce de la mañana.»

«Cádiz 22 Marzo, 1, 40 tarde.»
—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Escuadra Real fondeará en Puntales, según los deseos manifestados por S. M.»

«Cádiz 22 Marzo, 5 tarde.» —Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento se ha presentado a la vista del puerto la Escuadra Real.»

«Cádiz 22 Marzo, 7 noche.» —Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento entra en bahía y fondeará en Puntales la Escuadra Real.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 23 de Marzo.)

Telégramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

«Cádiz 23 Marzo, 8:10 noche.»
—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernación:

«Después de recibir S. M. a las Autoridades y Corporaciones y a una comisión de Señoras, ha salido a visitar los Establecimientos de Beneficencia y la Academia de Bellas Artes.»

En todas partes donde se ha presentado S. M. ha sido vitoreado y aclamado con gran entusiasmo por la inmensa concurrencia que ocupaba el tránsito. A las cuatro y tres cuartos se ha embarcado S. M. para asistir a la comida dada en su honor, a bordo, por el Almirante de la Escuadra inglesa.»

«Cádiz 22 Marzo, 11:5 noche.»
—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«He ido con las demás Autoridades a bordo de la fragata «Vitoria» a saludar a S. M. el Rey, que desembarcará mañana a las once.»

«Cádiz 23 Marzo, 11:40 mañana.»

«S. M. el Rey acaba de desembarcar, y una inmensa muchedumbre le aclama calurosamente. La ovación que ha recibido S. M. supera a cuanto puede expresarse. El pueblo de Cádiz le demuestra su profunda admiración y respeto y el entusiasmo con que le recibe. En este momento se dirige S. M. a la Catedral, donde se cantará un solemne «Te Deum.»

«Cádiz 23, 5:35 tarde.» —Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Después del «Te Deum,» S. M. se ha dirigido a la Casa-Aduana, recibiendo en el salón de la Diputación a todas las Corporaciones de la provincia, Cuerpo consular, Cabildo, Audiencia y demás funcionarios públicos, cuerpos de la guarnición, una Comisión del partido constitucional y a varias personas notables.»

Concluida la recepción, S. M. ha visitado los Establecimientos de Beneficencia. El entusiasmo con que S. M. ha sido recibido en todas partes es indescriptible. Un numeroso gentío, que no cesaba de vitorearle, impedía el paso del carruaje, cubriéndole de flores, coronas, versos y palomas. En este momento se traslada S. M. a bordo de la Escuadra inglesa para asistir al banquete que, en su honor, le ha ofrecido el Almirante de aquella.

S. M. dormirá a bordo de la fragata «Vitoria.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 24 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general acerca de las modificaciones que deben introducirse en varios artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y en el 9.º de la instrucción de 22 de Noviembre del mismo año, con motivo de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley de 21 de Julio del año último para la ejecución de los presupuestos generales del actual año económico. En vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido disponer que los artículos 48, 49, 52, 53, 54, 55, 74, 82, 83 y 84 del expresado Real decreto, así como también el 9.º de la instrucción, se entienda en lo sucesivo redactados en los siguientes términos:

«Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas a la orden.
- 3.º Los pagarés endosables.
- 4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija, así como las delegaciones, abonarés y cuales-

quiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuenta.

5.º Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, co-

mercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará, estampado en la Fábrica del Sello, un timbre de precio proporcionado á la cantidad girada, según la escala siguiente:

Cantidad del Giro.	Precio del sello.
Hasta 125 pesetas.	0'05
De 125 pesetas 25 céntimos á 250 pesetas.	0'10
De 250 pesetas 25 céntimos á 500 pesetas.	0'25
De 500 pesetas 25 céntimos á 1250 pesetas.	0'62
De 1250 pesetas 25 céntimos á 2500 pesetas.	1'25
De 2500 pesetas 25 céntimos á 5000 pesetas.	2'50
De 5000 pesetas 25 céntimos á 7500 pesetas.	3'75
De 7500 pesetas 25 céntimos á 10000 pesetas.	5
De 10000 pesetas 25 céntimos á 12500 pesetas.	6'25
De 12500 pesetas 25 céntimos á 15000 pesetas.	7'50
De 15000 pesetas 25 céntimos á 17500 pesetas.	8'75
De 17500 pesetas 25 céntimos á 20000 pesetas.	10
De 20000 pesetas 25 céntimos á 22500 pesetas.	11'25
De 22500 pesetas 25 céntimos á 25000 pesetas.	12'50
De 25000 pesetas 25 céntimos á 30000 pesetas.	15
De 30000 pesetas 25 céntimos á 35000 pesetas.	17'50
De 35000 pesetas 25 céntimos á 40000 pesetas.	20
De 40000 pesetas 25 céntimos á 45000 pesetas.	22'50
De 45000 pesetas 25 céntimos á 50000 pesetas.	25
De 50000 pesetas 25 céntimos á 62500 pesetas.	31'25
De 62500 pesetas 25 céntimos á 75000 pesetas.	37'50
De 75000 pesetas 25 céntimos á 87500 pesetas.	43'75
De 87500 pesetas 25 céntimos en adelante.	50

Art. 52. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en cualquier punto del Reino, no producirán obligación ni efecto alguno en juicio si no van acompañados de un ejemplar sellado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptación, endoso y recibo.

Art. 53. Los documentos de giro que se expidan dentro del Reino serán también nulos y de ningún valor si no van legalizados con el sello correspondiente.

Art. 54. Las pólizas de contratación, bien sean al contado ó á plazos, se extenderán precisamente en los impresos sellados que expende el Estado, y sus precios serán 2 pesetas 50 céntimos cuando la operación no exceda de 125.000 pesetas nominales; de 3 pesetas 75 céntimos cuando pase de esta suma y no llegase á 250.000, y de 5 pesetas desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. Será nula y de ningún valor la póliza de contratación que no esté extendida en el papel creado al efecto, no pudiendo la Junta sindical del Colegio de Agentes oír reclamación alguna sobre negociación de Bolsa si no se acredita con la exhibición de la póliza extendida en el referido papel.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las expendedorías por otro de su clase, previo abono de 12 y medio céntimos de peseta por cada pliego de cualquier sello, cuando no esté escrito por sus cuatro caras con se-

ñales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de que haya podido surtir efecto. Las letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa ó delegaciones que se inutilicen, también se cambiarán por otras del mismo precio, previo el abono de 5 céntimos de peseta en cada una, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 82. Por la falta del sello del Estado en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento y el reintegro, ó cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Deberá suspenderse el pago de un documento de giro que no esté sellado en debida forma por ser nulo, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspensión origine: en caso de no hacerlo así, se incurrirá en las penas que se designan en el artículo anterior. Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes, domiciliados en España, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que expidiese pólizas distintas de las que expende el Estado, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 9.º de la instrucción citada. No obstante la creación de letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa impresas, continuarán es-

tampándose los sellos en la Fábrica del ramo sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe, con aplicación á los productos de la renta. Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, empresas de ferrocarriles y demás análogas se sellarán en la Fábrica del ramo, previo pago de su importe, en la forma que está prevenida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. la necesidad que existe de que se coleccionen y publiquen en un plazo lo mas breve posible todas las disposiciones vigentes relativas al uso del sello del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1877.—Barzanallana.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Núm. 2162. Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Rute.

Córdoba 24 de Marzo de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas de la yegua.
Aparejada y con cabezon puesto, mas de la marca, torda, de seis años, herrada de ambas caderas, y á la cual seguía un borrego blanco como de un año.

Núm. 2146. Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 15 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-go del 100 por 100.	1698	68
Id. cereales con id. id.	338	63
Id. sal con el 50 por 100.	>	>
	2037	31
Arbitrios sobre especies adicionadas.	304	55
Total.	2341	86

Córdoba 16 de Marzo de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2147.
Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 20 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-go del 100 por 100.	1687	07
Id. cereales con id. id.	1445	56
Idem sal con el 50 por 100.	>	>
	3132	63
Arbitrios sobre especies adicionadas.	283	43
Total.	3416	06

Córdoba 21 de Marzo de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2148.
Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 19 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-go del 100 por 100.	2145	09
Id. cereales con id. id.	86	73
Idem sal con el 50 por 100.	>	>
	2231	82
Arbitrios sobre especies adicionadas.	297	49
Total.	2529	31

Córdoba 20 de Marzo de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2159.
Sección de Administración.
A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Esta Administración ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes el deber que tienen de preparar los trabajos correspondientes para llevar á efecto el medio de hacer efectivo el importe de sus encabezamientos por la contribución de consumos, de conformidad á lo que preceptúa la vigente instrucción del impuesto y la ley de presupuestos de 21 de Julio último, debiendo poner en conocimiento de esta Administración ó remitir á la misma para el día 10 de Mayo próximo precisamente los expedientes justificativos en que consten el medio intentado para cubrirlo, debiendo advertir que en ningún caso se autorizará el reparto sin que por aquellos se pruebe la ineficacia de su adopción.

Al participarlo á los Sres. Alcaldes, esta oficina, se promete que no darán lugar por su morosidad en tan importante servicio á que se les recuerde su cumplimiento.

Córdoba 23 de Marzo de 1877.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2152.

Alcaldía constitucional de Morente.

Don Cristobal Corredor Roman, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que aprobado por

el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1877 á 78, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado por las personas que gusten.

Morente 20 de Marzo de 1877.
—Cristobal Corredor.—Manuel Fita, Secretario.

Núm. 2156.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcal-

de constitucional de esta villa de Torrecampo etc.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento del déficit de consumos de esta villa, respectivo al presente año económico, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal para que puedan los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar de agravios.

Torrecampo 21 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—De orden de su merced, Alfonso Crespo, Secretario.

Núm. 2157.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado,

Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1877 á 78, queda espuesta al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos que previene el art. 139 de la ley.

Palenciana 21 de Marzo de 1877.
—Bartolomé Jimenez.

Núm. 2104.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Cádiz.	Algar.	De niñas.	Incompleta.	200 »	50 »	No se calculan.	Tiene.	Municipales.
id.	Benamahoma.	De niños.	id.	500 »	125 »	id.	id.	
id.	id.	De niñas.	id.	225 »	56 25	id.	id.	
id.	Palmones.	De niños.	id.	547 50	136 87	id.	id.	
id.	id.	De niñas.	id.	365 »	91 25	id.	id.	
id.	La Muela.	De niños.	id.	500 »	125 »	id.	id.	
id.	Compamento.	id.	id.	500 »	125 »	id.	id.	
Córdoba.	La Rambla.	id.	Sustitucion de la primera elemental	833 50	416 50	»	»	
Huelva.	La Granada.	De niñas.	Elemental.	416 66	104 46	41 66	75	
id.	La Canaleja.	De niños.	Incompleta.	100 »	»	»	»	
Badajoz.	La Garrobilla.	id.	Sustitucion.	314 »	456 25	156 25	Tiene.	
id.	Baterno.	id.	Incompleta.	100 »	25 »	25 »	»	
id.	Solana.	id.	id.	250 »	62 50	62 50	»	
id.	Santa Maria la Nava.	id.	id.	275 »	»	»	»	
id.	Pallares.	id.	id.	275 »	68 75	68 75	»	
id.	Helechal.	De niñas.	id.	482 50	»	»	»	

Sevilla 14 de Marzo de 1877.—El Rector, Laraña.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero último, publicada á consecuencia de lo resuelto en el expediente instruido para proveer las cátedras de Agricultura de los Institutos de San Isidro, del Noviciado y de Zaragoza, se abre concurso por término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta», á fin de que los Catedráticos numerarios de Agricultura incluidos en el escalafón vigente del Profesorado de segunda enseñanza, que no tengan título de Ingeniero agrónomo, puedan solicitar su traslación á las cátedras vacantes de la referida asignatura, creadas por la ley de 1.º de Agosto de 1876 en todos los Institutos del Reino, así provinciales como locales; pudiendo igualmente solicitar dicha traslación los Ingenieros agrónomos que desempeñen en propiedad en los citados establecimientos cátedra de la Sección de Ciencias, y figuren en el escalafón de que se hace mérito.

Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento á que pertenezcan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1877.—
El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan el título de Profesor mercantil, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872,

serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1877.—
El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plaza de Don Gomez de esta capital. 6—4

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Fraixza Rabasó:

«Prentuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pechos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anetada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gújarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Triaca de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderías.—Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de exencas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 28 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes.

dientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

ARRENDAMIENTOS.

Desde el día ó desde 1.º de Enero de 1878 se hace de la hacienda de olivar y molino del Rey en La Carlota con 22.000 pies.

Tambien se dá en arrendamiento desde primero de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Ontiveros plaza del Conde de Priego, número 1, en esta capital, se oyen proposiciones. 6—6

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA